

designación para el ejercicio de las funciones de la Oficina de Coordinación Descentralizada;

Que, con el documento de vistos, la Unidad de Recursos Humanos, opina favorablemente respecto a: (i) Exonerar del plazo de ley, y en consecuencia aceptar la renuncia formulada por el señor Eduardo Martín Cornejo Rodríguez, en el cargo de Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, dispuesta mediante Resolución Directoral N° D000020-2023-COFOPRI-DE del 01 de febrero del 2023, siendo su último día de labores el 28 de febrero del 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados; y, ii) Considera viable la designación del señor Benjamín Marcos Godofredo Valdivia, en el cargo de Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de empleado de confianza;

Que, la plaza de Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada tiene la clasificación de 211-43-0-EC (Empleado de Confianza), se encuentra dentro del Cuadro para Asignación de Personal-CAP de la entidad, aprobado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA de fecha 12 de setiembre de 2007. Asimismo, tiene la plaza presupuestada en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a exonerar del plazo de ley, y en consecuencia aceptar la renuncia formulada por el señor Eduardo Martín Cornejo Rodríguez, siendo su último día de labores el 28 de febrero del 2024; y finalmente señala que resulta procedente la designación del señor Benjamín Marcos Godofredo Valdivia en el cargo de Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", recomendando a la Dirección Ejecutiva expida el acto resolutivo respectivo, considerando lo requerido en el documento de vistos por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 27046, 27594 y 28923, los Decretos Legislativos Nros. 728 y 803, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar del plazo de ley, y en consecuencia aceptar la renuncia formulada por el señor Eduardo Martín Cornejo Rodríguez, en el cargo de Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, dispuesta mediante Resolución Directoral N° D000020-2023-COFOPRI-DE del 01 de febrero del 2023, siendo su último día de labores el 28 de febrero del 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", al señor Benjamín Marcos Godofredo Valdivia, en el cargo de Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a los señores Eduardo Martín Cornejo Rodríguez y Benjamín Marcos Godofredo Valdivia.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario proceda a publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Sistemas publique la presente resolución directoral en el Portal Institucional del COFOPRI (www.gob.pe/cofopri).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Director Ejecutivo

2265968-1

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

Rectifican error material contenido en el Artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2024-MIDAGRI-SSE/PE, donde se autoriza el Financiamiento para la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 014-2024-MIDAGRI-SSE/PE

Lince, 28 de febrero de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000923-2024-CG/GRECE, emitido por la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República, el Informe N° 16-2024-MIDAGRI-SSE/OA-UC, de la Unidad de Contabilidad, el Informe N° 047-2024-MIDAGRI-SSE/OA, de la Oficina de Administración el Informe N° 055-2024-MIDAGRI-SSE/OPPM, el Informe N° 031-2024-MIDAGRI-SSE/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 078-2024-MIDAGRI-SSE/GG y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2024-MIDAGRI-SSE/PE, donde se autoriza el Financiamiento para la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para el servicio de auditoría correspondiente al año 2023 (...), siendo que se ha advertido un error material, según se detalla:

DICE:

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 018: Específica del Gasto 2. 3.2.7.5.2 Propinas para Practicantes y 2.4.1.3.11 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 018: Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica del Gasto 2.4.1 3 .1 1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.



Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco";

Que, con el Memorando N° 131-2024-MIDAGRI-SSE/GG, la Gerencia General, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, se realice la rectificación por error material, del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2024-MIDAGRI-SSE/PE, donde se autoriza el Financiamiento para la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para el servicio de auditoría correspondiente al año 2023 (...)

Que, con el Informe N° 030 -2024-MIDAGRI-SSE/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es viable realizar la rectificación por error material del Artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2024-MIDAGRI-SSE/PE;

Con los vistos, de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2024-MIDAGRI-SSE/PE, donde se autoriza el Financiamiento, para la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- FINANCIAMIENTO

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 018: Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica del Gasto 2.4.1 3 .1 1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 2.- MANTENER vigente los demás extremos estipulados en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2024-MIDAGRI-SSE/PE, donde se aprueba la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para el servicio de auditoría

correspondiente al año 2023, por el importe de S/. 54,374.00, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- DISPONER, que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de Sierra y Selva Exportadora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PERCY EDILBERTO MEDINA MORALES
Presidente Ejecutivo

2266137-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación para comentarios del proyecto de resolución que establezca las tarifas tope por las prestaciones de reconexión y aquellas otras derivadas de las Condiciones de Uso

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00049-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de febrero de 2024

EXPEDIENTE	: N° 00001-2022-CD-DPRC/TT
MATERIA	: Procedimiento de Revisión y/o Fijación de Tarifas Tope para las prestaciones de Reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso / Publicación para comentarios

VISTOS:

(i) El proyecto de resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación para comentarios del proyecto de resolución que establece las tarifas tope para las prestaciones de reactivación del servicio y aquellas otras que se derivan de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

(ii) El Informe N° 00025-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, DPRC), que sustenta el proyecto de resolución citado en el numeral precedente, y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77, inciso 5, del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 3, literal b), de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332–, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osipitel) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, el artículo 4 de los Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo 003-2007-MTC, prevé que en